

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 12 de MARZO de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000074-2023-CFT/INEN, del Comité Farmacoterapéutico del INEN, Memorando N° 000119-2024-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 000022-2024-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización, Informe N° 000065-2024-DNCC-DICON/INEN del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos; Informe N° 000120-2024-DICON/INEN de la Dirección de Control del Cáncer y el Informe N° 000267-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto; así como, las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 276-2019-J/INEN, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC "Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN";

Que, la Resolución Jefatural N° 476-2023/MINSA, aprueba la NTS N° 202-MINSA/DIGEMID-2023, Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 000074-2023-CFT/INEN, el Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, solicita a la Dirección de Control del Cáncer la respectiva actualización según la nueva NTS precitada; así como, la revisión y aprobación del anteproyecto "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, con Memorando N° 000119-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto trasladó a la Dirección de Control del Cáncer, el Informe N° 000022-2024-OO-OGPP/INEN, elaborado por la Oficina de Organización; a través, del cual brindó opinión técnica favorable para la aprobación del "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, con el Informe N° 000120-2024-DICON/INEN, la Dirección de Control del Cáncer, alcanza el Informe N° 000065-2024-DNCC-DICON/INEN, emitido por el Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, en el cual, emite su conformidad al "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, la Dirección de Control del Cáncer, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Organización, donde emiten opinión técnica favorable para la aprobación del "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";



Que, con documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso; por lo cual, cumple con formular y visar la Resolución Jefatural, en mérito a lo solicitado al respecto;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional; Gerencia General; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Organización; Dirección de Control del Cáncer; Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; y, con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y, de conformidad con la Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas





REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas y funciones del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Artículo 2.- El Comité Farmacoterapéutico es la instancia técnica de carácter permanente que se encargan de promover la racionalidad del uso de los medicamentos, priorizando el uso de medicamentos esenciales. Es de naturaleza funcional y dependen directamente de la jefatura institucional.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN

Artículo 3.- El Comité Farmacoterapéutico está integrado por siete (07) profesionales de salud, de los cuales cinco (05) médicos especialistas y dos (02) químicos farmacéuticos.

Para ser integrantes del CFT, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar motivados y comprometidos con el concepto del uso racional de medicamentos
- 2) Contar un mínimo de cuatro (04) años de ejercicio profesional, de preferencia en el sector público;
- 3) De preferencia, contar con un conocimiento de medicina basada en evidencias (MBE) y Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS);
- 4) No ser accionistas, directores, gerentes, asesores o apoderados de empresas de producción, importación, comercialización, representación o distribución de productos farmacéuticos.
- 5) No prestar servicios cualquiera sea la modalidad de contratación a que estén sujetos en empresas de producción, importación, comercialización, representación o distribución de productos farmacéuticos.
- 6) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier persona comprendida dentro de los numerales 4) y 5)
- 7) No tener conflictos de intereses de cualquier tipo respecto al uso de medicamentos y otros del campo del Comité Farmacoterapéutico.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 4.- El Comité Farmacoterapéutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia;



REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

- 2) Participar en la selección de medicamentos que forma parte del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), considerando los criterios de eficacia/efectividad, seguridad, necesidad y costo;
- 3) Revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos esenciales para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, basándose obligatoriamente en el PNUME;
- 4) Evaluar y dar opinión vinculante sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el PNUME, según la normatividad vigente;
- 5) Realizar el monitoreo y seguimiento de la utilización de los medicamentos que autoriza, y medicamentos con condiciones especiales de uso establecidos en el PNUME;
- 6) Promover las buenas prácticas para la prescripción de los medicamentos, estableciendo mecanismos para asegurar un cabal cumplimiento de la obligatoriedad de uso de la Denominación Común Internacional (DCI) en dicha prescripción;
- 7) Recomendar estrategias de prevención y control a otros Comités o grupos de trabajo que funcionen al interior del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con el objetivo de mejorar el uso de los medicamentos, priorizando los grupos farmacoterapéuticos de mayor riesgo como los antimicrobianos;
- 8) Brindar asesoramiento en materia de medicamentos a los departamentos o servicios intermedios y finales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;
- 9) Promover estrategias para fortalecer las competencias de los trabajadores de salud sobre el uso racional y seguro de medicamentos;
- 10) Recomendar a la Jefatura del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, políticas institucionales y estrategias para el uso racional y seguro de medicamentos y la aplicación de la regulación en materia de promoción y publicidad de los mismos;
- 11) Promover y/o desarrollar estudios fármaco epidemiológicos principalmente aquellos que permitan conocer los perfiles locales de uso de los medicamentos;
- 12) Monitorizar y evaluar a través de indicadores, el uso de los medicamentos; incluyendo medicamentos de alto costo y,
- 13) Elaborar y desarrollar su plan de trabajo anual, así como su informe semestral de gestión, y los informes que establezcan las normas vigentes.

CAPITULO III

DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 5.- Es responsabilidad del/ de la Presidente/a del Comité:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- b) Representar al Comité Farmacoterapéutico;
- c) Convocar y conducir las sesiones del Comité;
- d) Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo establecido;
- e) Definir, en coordinación con el/la Secretario/a, la agenda para cada sesión;
- f) En caso de ausencia delegar la presidencia al/a la Secretario/a del Comité Farmacoterapéutico u otro integrante del Comité; e
- g) Informar regularmente sobre las actividades del Comité a la autoridad superior.





REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

- h) Proponer a la jefatura institucional con una antelación de dos (2) meses, la programación de horas de forma trimestral de los miembros del Comité con un mínimo de 18 horas mensuales, de acuerdo a la carga administrativa, para su autorización correspondiente a través de documento interno.

Artículo 6.- Es responsabilidad del/de la Secretario/a:

- Organizar la Secretaría, solicitando el apoyo necesario a la Jefatura para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Citar, por encargo del/ de la Presidente/a, a sesiones ordinaria y extraordinarias;
- Redactar las actas de las sesiones;
- Preparar el texto de los dictámenes que resuelven los temas técnico - científicos sometidos a consideración del Comité Farmacoterapéutico;
- Preparar la correspondencia y documentación necesaria, llevar el archivo y la documentación adecuada, así como el registro de asistencia de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico a las sesiones;
- Coordinar con el/la Presidente/a la agenda de cada sesión a convocarse;
- Realizar el monitoreo y seguimiento de la utilización de medicamentos que autoriza el Comité Farmacoterapéutico y medicamentos con condiciones especiales de uso establecidos en el PNUME; y,
- Otras responsabilidades que se le asignen.

Artículo 7.- Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico:

- Cumplir el presente Reglamento;
- Asistir a las sesiones del Comité Farmacoterapéutico;
- Aprobar o desaprobar los asuntos sometidos a consideración del Comité Farmacoterapéutico, suscribiendo las actas y dictámenes correspondientes;
- Participar en las sesiones de trabajo de otros órganos colegiados, de ser el caso;
- Revisar y analizar la información que permita el desarrollo de las actividades programadas;
- Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria, cuando se estime necesario;
- Comunicar oportunamente al/ a la Presidente/a del Comité Farmacoterapéutico las razones que imposibiliten su asistencia a alguna sesión; y
- Cumplir con la programación de horas del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el cumplimiento de sus funciones en el comité.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico son ordinarias y extraordinarias y tienen carácter reservado.

8.1. Sesiones ordinarias:

- Se realizan en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria.



REGlamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

- b) Las sesiones se inician a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 30 minutos, transcurrido el cual se procede al inicio de la sesión. De no haber quórum se suspende la misma.
- c) El quórum para iniciar las sesiones está constituido por la mitad más uno de los integrantes del Comité.
- d) Los acuerdos se aprueban con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.
- e) En cada sesión del comité, se elabora un acta en la que consta el registro de participante, los detalles de las decisiones, los votos emitidos y acuerdos adoptados por el comité.

8.2. Sesiones extraordinarias:

- a) Se realizan a solicitud de la mitad más uno de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico, o por convocatoria del/ de la Presidente/a, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria, con excepción de aquellos de suma urgencia presentados por el/la Presidente/a al inicio de la sesión.
- b) Para su inicio y quórum se observan las disposiciones de los literales b) y c) del numeral 8.1.

8.3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollan en el siguiente orden:

- 8.3.1. Lectura de acta de la sesión anterior;
- 8.3.2. Despacho;
- 8.3.3. Informes;
- 8.3.4. Pedidos;
- 8.3.5. Agenda; y,
- 8.3.6. Acuerdos.

Leída el acta de la sesión anterior, el/la Presidente/a la somete para su aprobación por el Comité.

Si no hubiese observaciones al acta, se da por aprobada. Si hubiera observaciones, estas son consignadas al final del acta, y luego se procede a la firma por parte de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

El/la Secretario/a pone en conocimiento de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico los documentos recibidos y/o remitidos, lo que consta en actas.

Los acuerdos o tareas del Comité Farmacoterapéutico en lo posible se deciden por consenso. En caso de discrepancia, se procede a su aprobación por la mitad más uno de los integrantes asistentes, siendo de carácter dirimente el voto del/la Presidente/a.

Artículo 9.- Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico se realizan, como mínimo, tres (03) veces al mes.

Artículo 10.- El/la Secretario/a lleva el registro correlativo de actas, donde se consignan el detalle y los acuerdos de trabajo.





CAPÍTULO V

CAUSALES DE SEPARACIÓN

- Artículo 11.-** La inasistencia injustificada a 4 sesiones consecutivas es causal de separación del integrante del Comité Farmacoterapéutico.
- Artículo 12.-** El incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento es causal de separación del integrante del Comité Farmacoterapéutico.
- Artículo 13.-** Existencia comprobada de conflicto de intereses no declarado
- Artículo 14.-** La renuncia justificada o las causales que generan la separación de la mitad más uno de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico, originan el reemplazo de los mismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA.** - Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento es definida en sesión del Comité Farmacoterapéutico y anotada en el acta correspondiente, para ser incluida posteriormente en el Reglamento.
- SEGUNDA.** - El presente Reglamento es revisado periódicamente para realizar las modificaciones que se consideren necesarias.
- TERCERA.** - Todas las solicitudes de las unidades de organización/ funcional de la Entidad, se deberán remitir mediante el SGD directamente al Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con copia a la Jefatura institucional, asimismo, las opiniones, deliberaciones u otros, de acuerdo a la normativa vigente, se remitirán a la Unidad de organización/funcional solicitante con copia de la jefatura institucional.

